

ACUERDO No. 13 DE 1.980

(Agosto 6)

"POR EL CUAL SE DECLARA AREA FORESTAL PROTECTORA UNA ZONA DE DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) HECTAREAS PERTENECIENTE AL PREDIO ANDALUCIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BITACO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 2420 y 3120 de 1.968, Decreto 737 de 1.971, Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 877 de 1.976 y en especial de lo dispuesto en la Ley 2ª de 1.978, y

CONSIDERANDO :

Que por la Ley 2ª de 1.969, se creó la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, prohibiéndose en la misma la explotación de bosques en terrenos baldíos o en los de propiedad privada que el Ministerio de Agricultura, hoy la CVC en el área de su jurisdicción, vaya señalando. En el Artículo Quinto de la misma Ley, se estableció la facultad para ir señalando los bosques de propiedad privada donde la explotación deberá ser prohibida.

Que en desarrollo de lo antes señalado, el Consejo Directivo de esta Entidad, por medio del Acuerdo No. 18 de Junio 11 de 1.973, delimitó como zona de prohibida explotación forestal la demarcada con las le-

SUBDIRECCION DE
: CVC :
ABSORBIA JURIDICA

fel

tras A B C D A, E F G H I E, J K L M N J en el plano a escala 1:20000 levantado por O L A P e I G A C, con extensión de 750 has., zonas pertenecientes al predio denominado "Andalucía", ubicado en el Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que como resultado de detallados y cuidadosos estudios, se llegó a la conclusión de la necesidad de sustraer de la citada reserva y levantar en forma definitiva la prohibición de todo tipo de explotación, así como de toda actividad agrícola o de carácter semejante en una extensión de 511 has., correspondientes a parte de los sectores de Chicoral Alto-Zaragoza, Chicoralito y Bellavista, pertenecientes al citado predio "Andalucía", área delimitada según los planos E-153-711; E-153-712 y E-153-713, levantados y calculados por el INCORA, sustracción que se efectuó mediante el Acuerdo No. 9 de Junio 11 de 1.980, originario de esta Corporación.

Que en consecuencia, dentro del predio "Andalucía", conserva su condición de reserva forestal, en los términos de la Ley 2ª de 1.959, una extensión de 239 has. que se delimita en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Que dadas las condiciones especiales existentes en dicha área, se considera de necesidad prioritaria, declarar como área forestal protectora la zona de 239 has. antes mencionada, por constituir una de las áreas más críticas y además porque forma parte de los nacimientos del río - Bitaco y de varias quebradas que forman la red hidrológica de la sub-

[Handwritten signature]

cuenca.

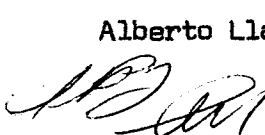
Que el Decreto 877 de 1.976, en su Artículo 7º, establece las áreas que se consideraran como forestales protectoras y la zona que se pretende reservar encuadra dentro de las características allí señaladas.

Que el Artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1.974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), señala: "Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque".

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-

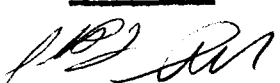
A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO. DECLARASE AREA FORESTAL PROTECTORA una zona de DOS-CIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) HECTAREAS, perteneciente al predio "ANDALUCIA", ubicado en el Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, comprendida dentro de los siguientes linderos: Se toma la vía Dapa-Chicoral hasta el punto en el cual concurren las colindancias de - Alberto Llanos y David Muñoz, punto que se denominará número uno (1),



siguiendo la carretera con dirección hacia Bitaco hasta encontrar el delta 47, punto donde convergen esta carretera y el camino de herradura que conduce al predio de Luis Carlos Restrepo. Se sigue por este camino hasta llegar al punto 153; de este punto se toma la trocha que sirve de lindero entre los predios de Luis Carlos Restrepo y Sandalio Cadena con los predios de Asnoraldó Ortiz y Carlos Fernando Forero. - Luego se toma la cañada que sirve de lindero en parte a los predios de Sandalio Cadena y Carlos Forero cañada abajo hasta el delta número 5, punto de unión de los predios de Héctor Yépez y Ramón Forero con la carretera. Luego se toma la carretera en dirección suroeste buscando el río Bitaco hasta el punto 9 a donde se encuentra un camino, por este camino en dirección oeste hasta encontrar un zanjón, por este zanjón hasta el río Bitaco, Camino y zanjón son linderos entre los predios de Bricenio Benavides y Luis Alfredo Sánchez. Se sigue el río Bitaco aguas abajo hasta encontrar la desembocadura de la cañada que sirve de lindero entre los predios de Baudilio Martínez y Conrado Ortiz en el delta cero (0). Tomando cañada aguas arriba en dirección suroeste hasta encontrar el lindero de Sebastián Ospina en la Cuchilla de Palo Alto, continuando por el filo hasta encontrar el punto 78 lindando con Zona Boscosa, del punto 78 en dirección Noreste hasta el punto 48 lindando con zona Boscosa, siguiendo el mismo rumbo hasta el punto 37a lindando con predio de Manuel Velásquez, continuando en dirección Norte hasta encontrar la carretera a Dapa en el punto número uno (1) o punto de partida.

PARAGRAFO. El área anteriormente alinderada, forma parte de la Zona de



Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1.959 y de los bosques de prohibida explotación delimitados por el Acuerdo - No. 18 de Junio 11 de 1.973, expedido por esta Corporación, prohibición que fué ratificada por medio del Acuerdo No. 9 de Junio 11 del año en curso, también originario de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO. El Area Forestal Protectora declarada en el Artículo anterior, tiene por finalidad preservar los recursos naturales renovables y el ambiente, debiendo permanecer permanentemente con bosques, prevaleciendo el efecto protector, en la cual solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque, tales como - frutos, resinas y latex.

ARTICULO TERCERO. El Area Forestal Protectora que se declara por este Acuerdo, deja a salvo los derechos adquiridos por particulares con anterioridad a su vigencia, pero en cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones del Decreto Ley No. 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO. Sin perjuicio de los derechos adquiridos y al tenor del Artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1.974, los terrenos baldíos del Area Forestal Protectora que se declara por este Acuerdo, no podrán ser adjudicados y no se reconocerá el valor de mejoras hechas en ellos, con posterioridad a la vigencia del citado Decreto.



ARTICULO QUINTO. AUTORIZASE al Jefe de la División de Recursos Naturales de esta Corporación, para que expida la reglamentación a que haya lugar, para la administración y el manejo del área de la reserva, así como para llenar los vacíos e interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante resolución ejecutiva, la cual será publicada en el Diario Oficial y en la Alcaldía Municipal de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, para que surta los efectos legales de que tratan los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

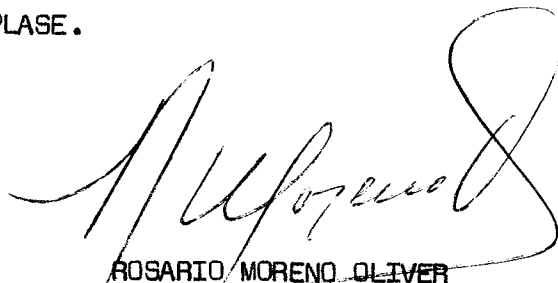
Dado en Cali, a los seis (6) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta (1.980).

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ANDRES ARROYO CAJIAO

PRESIDENTE



ROSARIO MORENO OLIVER

SECRETARIA

